

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(269/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF, MARCA
MITSUBISCHI, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EUROAIRE DE C.V.”**

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____

que en el transcurso de este instrumento se denominará el Banco Central, y **LUIS RENE ESCOBAR IRAHETA**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de **"EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"EUROAIRE S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número _____

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF, MARCA MITSUBISHI"**, en los términos siguientes:

I) ANTECEDENTES

Que según contrato privado, autenticado ante los oficios de la Notario Mirna Patricia Arévalo Cortez, a las ocho horas y treinta minutos, del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, identificado con el No. 240/2016 D.J., suscribimos el contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VRF, MARCA MITSUBISHI"**, para el año dos mil dieciséis. El precio total del contrato es de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del contrato en referencia sería de un año, contado a partir del uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. En el contrato se describían la forma de pago, y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.-

II) PRÓRROGA

Que la contratista en carta de fecha ocho de septiembre del presente año, expresó su aceptación a prorrogar el contrato *doscientos cuarenta/dos mil quince* D.J., para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Consejo Directivo del Banco Central, en Sesión No. CD-*cuarenta y nueve/dos mil dieciséis*, del siete de los corrientes, acordó prorrogar en los mismos términos y condiciones que el original, el contrato número *doscientos cuarenta/dos mil quince* D.J.-

III) MODIFICACIÓN.

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: **V) PLAZO DEL SERVICIO, IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, y X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en la parte relativa a la vigencia de la misma, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"V. PLAZO DEL SERVICIO

El servicio tendrá vigencia a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimestral cuya programación de fechas exactas será brindada por el Banco y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato.”.

“IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número *ciento veintitrés/dos mil dieciséis*, del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”



"X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

XIV. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos expresamente como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XV. NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **e-NEGOCIOS, S.A. de C.V.:** Boulevard del Hipódromo, Edificio Gran Plaza, Local 408, Colonia San Benito, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Banco Central de Reserva de El Salvador


e-NEGOCIOS, S.A. DE C.V.


ENEGOCIOS
e-negocios.com. S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de



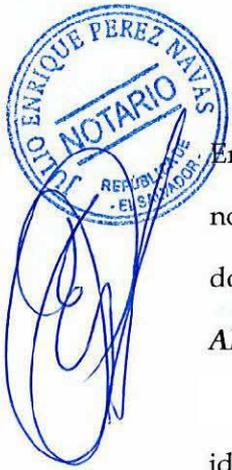
IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, notario, del domicilio de _____ comparecen, por una parte la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____, y por otra parte, el señor **LUIS RENE ESCOBAR IRAHETA**, de _____ años



de edad, comerciante, del domicilio de
quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número: _____ y Número de Identificación
Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado
General Administrativo, con Clausula Especial, de la sociedad **"EUROAIRE, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EUROAIRE S.A. DE C.V."**, de este
domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

_____ cuyas personerías al final relacionaré,
quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se
denominan como el Banco Central y la Contratista, respectivamente, y **ME DICEN:** Que
reconocen como tuyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas
puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como
de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por
medio del cual celebraron la prórroga del contrato de conformidad a carta enviada por la
contratista el ocho de septiembre del presente año, en la cual manifestó su aceptación a
prorrogar el contrato para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete
al treinta y uno de diciembre del mismo año, bajo los términos y condiciones del contrato
original; y, al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Banco Central en sesión
número *CD-cuarenta y nueve/dos mil dieciséis*, del siete de noviembre de los corrientes, en
virtud de lo cual han acordado prorrogar el contrato número doscientos cuarenta/dos mil
quince; asimismo se acordó modificar el contrato ya relacionado en las cláusulas relativas
al plazo del servicio, seguimiento del contrato y garantía de cumplimiento del contrato, las
cuales se leerán de la siguiente manera: **"V. PLAZO DEL SERVICIO.** El servicio tendrá
vigencia a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de

Enrique Pérez Navas

diciembre del año dos mil diecisiete. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimestral cuya programación de fechas exactas será brindada por el Banco y el mantenimiento correctivo será por llamado o a necesidad del Banco durante el plazo del contrato.”. **“IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP e Instructivo UNAC cero dos/dos mil nueve, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número *ciento veintitrés/dos mil dieciséis*, del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”. **“X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos



LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos: - Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. - Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. - Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. - En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de

Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.”. En el contrato se aclaró que no constituía novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) de ser legítima y suficiente la personería del señor Escobar Iraheta, el testimonio de poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Norma Elizabeth Martínez Martínez, por el señor Melvin Edgardo Escobar Moreno, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“EUROAIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“EUROAIRE S.A. DE C.V.”**, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Escobar Iraheta, está facultado para otorgar en nombre de

la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DIECINUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en cuatro hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista

